

una bonificación anual equivalente a un mes de sueldo o fracción de éste, según las utilidades de dichas entidades. La Ley destaca:

Licenciado
ARISTIDES ROMERO JR.
 Contralor General de la
 República.

E. S. 1971, D. el Gobierno Nacional dicta el Decreto de Gabinete No. 221 de 18 de noviembre, estableciendo el Decreto tercer Mes para los trabajadores del sector
Señor Contralor General:

Procedo a dar respuesta a su Nota No. 3304- Ley, fechada el 10 de julio pasado, en la cual solicita el criterio de este Despacho, "sobre la viabilidad o no de que la CAJA DE AHORROS pague a los funcionarios de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA con funciones en esa Institución, una BONIFICACIÓN ANUAL, en los mismos términos y condiciones que a los funcionarios nombrados por la CAJA DE AHORROS."

En primer lugar, debemos señalar que la Ley No. 87 de 23 de noviembre de 1960- por la cual se dicta la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros, así como el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Junta Directiva de esa entidad bancaria, no hacen mención a la Bonificación anual a que tienen derecho los servidores públicos que laboran en esa institución. Dicho derecho se encuentra contemplado en el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 300 de 1969, en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Se autoriza al Banco Nacional de Panamá, a la Caja de Ahorros y a los Casinos Nacionales, para que distribuyan una bonificación anual equivalente a un mes de sueldo o fracción de éste, según las utilidades de dichas entidades, como incentivo o estímulo a los empleados, para que puedan competir en este aspecto con las empresas privadas de la misma o similar actividad."

Esta disposición señala dos (2) supuestos para recibir la gratificación.

a) Autoriza al Banco Nacional de Panamá, a la Caja de Ahorros y a los Casinos Nacionales, para que distribuyan

Por medio de la Ley 52 de 16 de mayo de 1974 se una bonificación anual equivalente a un mes de sueldo a la fracción de este, según las utilidades de dichas entidades, y esa Ley destacan:

b) Tal bonificación anual se estableció como un incentivo o estímulo a los empleados para que puedan competir en este aspecto con las empresas privadas de la misma o similar actividad. concepto de salario las otras remuneraciones que recibe el empleado público aparte de

En 1971, el Gobierno Nacional dicta el Decreto de Gabinete No. 221 de 18 de noviembre, estableciendo el Décimo Tercer Mes para los trabajadores del sector privado. Desde la promulgación de este Decreto, se puede hablar de que existe una bonificación para los servidores públicos aunque de manera parcializada, y ello es así debido a que ese Decreto en su artículo cuarto establece que es aplicable a todas las actividades privadas y a las instituciones públicas que no reciben subsidio del Gobierno Nacional (Ejm: Banco Nacional de Panamá, Caja de Ahorros, Casinos Nacionales, Lotería Nacional de Beneficencia, Bingos Nacionales e Hipódromo Presidente Remón).

En el Décimo Tercer Mes: los empleados públicos en general y los empleados públicos cuyas relaciones de trabajo se rigen por el Código de Trabajo, existieron algunos instrumentos jurídicos que permitían que ciertos entes autónomos y semiautónomos concedieran una bonificación anual a sus empleados (Ejm. Decreto de Gabinete No. 300, de 4 de septiembre de 1969, Decreto de Gabinete No. 383, de 10 de diciembre de 1969). Por medio de Decreto de Gabinete No. 384, de 23 de diciembre 1969 se dispuso que todos los empleados del Gobierno Nacional, las entidades autónomas, organismos interministeriales y patronatos cuyos sueldos no excedan los B/.200.00, recibirán un aguinaldo equivalente a B/.50.00. Un párrafo de ese mismo artículo dejaba a discreción de los Municipios, según sus condiciones presupuestarias, el que dieran o no tal gratificación. El Decreto de Gabinete No. 232 de 9 de diciembre, de diciembre de 1971, ratifica el contenido del Decreto No. 384 de 1969.

Posteriormente se dicta la Ley No. 114 de 4 de diciembre de 1973, de carácter transitorio, que estableció la gratificación a los empleados públicos con el nombre de Décimo Tercer Mes, salvo los que se rigen por disposiciones especiales y por el Código de Trabajo, creándose tres categorías de servidores públicos para recibir la gratificación. servidores públicos que pertenecen a esas instituciones.

LICDA. ALMA MONTESERO DE FLETCHER,
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

1/Ande/Lehdef.

Por medio de la Ley 52 de 16 de mayo de 1974 se estableció en forma definitiva el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos. Entre las características más relevantes de esa Ley destacan:

a) Establecimiento del sueldo límite de B/.400.00 como máximo para calcular la gratificación anual.

b) No incluye en el concepto de salario las otras remuneraciones que reciba el empleado público aparte de su sueldo y el único gravamen a que está sujeta la gratificación es el impuesto sobre la renta.

c) Establece que la bonificación a pagar consistirá en un día de sueldo por cada doce (12) días o fracción de día de trabajo.

d) También establece el mecanismo de pago conocido como el de las "Partidas", tal como se señala en el Decreto de Gabinete No. 221 de 1971.

e) Crea dos (2) categorías de empleados públicos que reciben el Décimo Tercer Mes: los empleados públicos en general y los empleados públicos cuyas relaciones de trabajo se rigen por el Código de Trabajo.

De aceptarse este criterio, nos encontraríamos con el hecho de que en los otros Despacho de las consideraciones expuestas, este Despacho considera que no es viable el pago por parte de la Caja de Ahorros a los funcionarios de la Contraloría General de la República con funciones en esa institución, de la Bonificación Anual, a que tienen derecho los funcionarios nombrados por la Caja de Ahorros.

Este criterio lo fundamentamos en lo siguiente:

a) El Decreto de Gabinete No. 300 de 4 de septiembre de 1969, sólo es aplicable a los funcionarios que pertenecen a las instituciones allí mencionadas, es decir, a los que han sido nombrados por las autoridades nominadoras de esas entes estatales, ello significa que el mismo no le es extensivo a los funcionarios de la Contraloría General de la República que ejercen funciones fiscalizadoras en la Caja de Ahorros.

b) La bonificación anual mencionada en el artículo 2 de ese Decreto, es de carácter especial, y tiene como objetivo el beneficiar único y exclusivamente a los servidores públicos que pertenecen a esas instituciones.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER,
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los servidores públicos de la Contraloría General, deben recibir el Décimo Tercer Mes; contemplado en la Ley 52 de 1974.

c) El Artículo 5 de la Ley 32 de 1984, no puede servir de soporte jurídico para alegar el pago de la bonificación anual señalada en el Decreto de Gabinete No. 300 de 1969, y ello es así, ya que dicho artículo se refiere a que los entes descentralizados (en este caso la Caja de Ahorros) debe contribuir con los gastos para los servicios de fiscalización y control de los actos de manejo que realizan los funcionarios de la Contraloría General, en esa institución bancaria.

Repárense en el hecho de que esa contribución que debe aportar la Caja de Ahorros, lo es para cooperar con las funciones fiscalizadoras generales que realiza la Contraloría General, pero de ningún modo se puede asimilar esa contribución con la bonificación anual que esa entidad le concede a sus empleados. Usted hace los siguientes comentarios:

En conclusión, estimamos que no existe ninguna disposición jurídica que faculte a la Caja de Ahorros para pagarle esa bonificación anual a los empleados de la Contraloría General de la República. De aceptarse criterio, nos encontraríamos con el hecho de que en los otros entes estatales que por medio de Ley le conceden Bonificaciones especiales a sus empleados, le deben pagar ese derecho a los funcionarios de la Contraloría General, que realizan funciones fiscalizadoras. Nos parece, que ello no es lo más correcto, ni mucho menos esa fue la intención del legislador, al establecer tales bonificaciones.

Debemos reiterar que el objetivo de los Decretos que crean tales bonificaciones especiales, es el de beneficiar solamente a las personas que son servidores públicos permanentes de las instituciones mencionadas en el mismo, y no es extensivo a funcionarios de otras instituciones que por una u otra circunstancia presten sus servicios en esas instituciones.

En esta formal esperamos haber absuelto, en debida forma su interesante consulta.

Atentamente,
por los haya excluido de ese
por la naturaleza jurídica y
del mismo negocio bancario en

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.